

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00395**, informando que el proceso se encontraba pendiente para reprogramación de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T y S.S. Igualmente, la apoderada del Fondo Nacional del Ahorro allegó renuncia al poder conferido y posteriormente se allegó un nuevo poder nombrando apoderado judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia para el jueves 4 de abril de 2024 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Lorena Escobar Pérez, identificada con C.C. 25.112.270 y T.P. 228.171, como apoderada sustituta de la Optimizar Servicios Temporales S.A. en Liquidación.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Liliana López Díaz, identificada con C.C. 1.130.617.530 y T.P. 303.506, como apoderada sustituta de la llamada en garantía, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por abogada Angie Nataly Flórez Guzmán, identificada con C.C. 1.010.217.546 y T.P. 276.978, como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado John Fredy Gómez Ramos, identificado con C.C. 79.926.141 y T.P. 174.057, como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 13 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0161** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adfc201ab4bcdcd3862b42f897ec41f1a5e4befa5c5cb9c41774e3c1eda7d4d**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00266**, informando que obra solicitud de ejecución pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo A6 dentro del presente proceso el 23 de marzo de 2022 este Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En el archivo A8, se liquidaron y aprobaron las costas del proceso, actuación adelantada el 29 de agosto de 2022.

Ahora, entre ambas actuaciones, es decir, el 8 de abril de 2022, la parte actora solicitó la ejecución de las condenas dictadas en el proceso ordinario y las costas del mismo (Archivo A7), solicitud acompañada de una petición de medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho al verificar el expediente, no evidencia soporte que acredite que el demandado haya cumplido con las obligaciones impuestas en la decisión de segunda instancia, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 306 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago en favor de la ejecutante.

Como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada dentro del término de los 30 días posteriores al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, el ejecutado se notificará por **ESTADO**, conforme a lo indicado por la norma citada.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, se evidencia que, prestó el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T.S.S., por lo que se ordenarán las mismas.

Finalmente, por secretaría deberán efectuarse los trámites de compensación del proceso ante la oficina respectiva, así como trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ÁNGELA PATRICIA MANRIQUE NIÑO** y en contra de **JORGE ENRIQUE ÁVILA** por las siguientes obligaciones:

- Por concepto de indemnización por despido sin justa causa: \$6.249.936.

- Por los intereses de mora respecto de la suma arriba descrita, desde el 30 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de costas del proceso ordinario: \$250.000.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverán en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado por medio de **ANOTACIÓN POR ESTADO**, conforme lo establece el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y la retención de los valores que llegue a tener el ejecutado en las siguientes cuentas bancarias:

- Davivienda, cuenta corriente 460001565
- Bancolombia, cuenta de ahorros 760603903

Líbrese el oficio respectivo, a efectos de que la parte interesada proceda con el trámite correspondiente. Límitese la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.

QUINTO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas GLV 636, Volkswagen Sedán de propiedad del ejecutado **JORGE ENRIQUE ÁVILA**.

Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad comunicando la medida. El mismo deberá ser tramitado por la parte interesada.

Límitese la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.

SEXTO: Por secretaría proceder a efectuar la compensación del presente proceso y, una vez cumplida dicha gestión, proceder a trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo y digitalizar la totalidad del mismo, en caso de existir piezas procesales pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6824fdd343b17109012832aac4408f91effaa19268301471cbfebc4e9b09f3**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2018 00706**, informando que obra solicitud para la entrega de título judicial a favor de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante solicitó se abone el proceso como ejecutivo o en caso de que haya cumplimiento de condena al pago de costas solicita sea autorizada la entrega del título para lo cual aporta poder judicial donde expresamente se faculta a la apoderada para que sean retirados los depósitos judiciales consignados por las demandadas.

Se observa en el plenario, que, consultada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario se encontraron dos títulos a nombre del demandante uno consignado por Porvenir por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, ya que en primera instancia no fueron causadas y otro título consignado por Protección S.A por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de agencias en derecho de primera y segunda instancia. Observa el despacho que en la liquidación de costas en segunda instancia se causaron agencias en derecho por valor de un millón pesos (\$1.000.000) a cargo de Colpensiones, sin embargo, no hay comprobante de que estas hayan sido consignadas como tampoco se ven reflejadas en la consulta de títulos de la plataforma del Banco Agrario.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido es el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias y en el auto que aprobó las costas. Al respecto, el art. 100 del C.P.T. y S.S. establece que “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anteriormente referido, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales No. 400100008842409 por valor de \$ 1.000.000 y No. 400100008852223 por valor de \$3.000.000, a favor de la

abogada Claudia Ximena Fino Carantón identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.449 y T.P 132.236 del C.S de la J, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. COMPENSAR, por secretaria, el presente proceso como ejecutivo laboral. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6acba64140dd3efef75998440441ff26e82a50c06287d1baca91bc9bb3c1a02**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00876**, informando que la ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior. Además, se informa que la parte ejecutante no ha cumplido con los requerimientos efectuados por el Despacho. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente, se encuentra que mediante auto del 31 de agosto de los corrientes se dejó incólume la decisión dictada el 20 de febrero, como quiera que la oposición de la ejecutada fue extemporánea y los argumentos referidos en la misma han sido reiterativos en ser desestimados tanto por este Despacho como por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora bien, encuentra esta juzgadora que la parte ejecutada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto inmediatamente anterior, reiterando nuevamente los argumentos esgrimidos a lo largo del proceso ordinario y ejecutivo, por lo tanto, no se repondrá la decisión, al haber sido legalmente emitida y no encontrar vicios que invaliden lo ya adelantado.

Por otra parte, en virtud de que la decisión atacada decidió respecto de una posible nulidad procesal, a la luz del Art. 65 del C.P.T.S.S. se concederá el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, remitase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Laboral una vez se reactive la asignación por reparto en dicha corporación.

Sobre la solicitud del apoderado de la ejecutada de no aplicar medidas cautelares, debe precisarse que deberá constituir una caución a la luz de lo dispuesto en el numeral tercero del Art. 597 del C.G.P., hasta tanto ello no ocurra, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto conservarán su efectividad y validez.

Finalmente, como quiera que la parte ejecutante no ha cumplido con los dos requerimientos realizados por este Despacho en auto anterior, esto es, allegar actualización a la liquidación de crédito y certificación bancaria con vigencia inferior a 2 meses, no se estudiará las solicitudes de entregas de títulos, teniendo en cuenta el Art. 447 del C.G.P. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto dichos requerimientos no se hayan cumplido o, se resuelva la apelación concedida mediante el presente proveído.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto dictado el 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada contra el auto anterior, teniendo en cuenta el numeral 6 del Art. 65 del C.P.T.S.S. En consecuencia, por secretaría remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Laboral una vez dicha corporación reactive la asignación por reparto de los expedientes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la ejecutada.

CUARTO: PERMANEZCA el expediente en secretaría, hasta tanto no haya asunto que resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2023
Por **ESTADO No. 0161** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d74aa215af2337191d3eb30b763d85fa889b679da61d3b8739341798256741a**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00026**, informando que obra solicitud de entrega de título judicial presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y revisado el expediente, evidencia el Despacho que la parte actora presentó solicitud de autorización y entrega de título judicial consignado por las demandadas Colpensiones y Protección S.A, por concepto de costas procesales y que se encuentran a favor de la parte actora.

Al respecto, no es posible acceder a la solicitud efectuada, por cuanto, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que no obran títulos judiciales depositados a órdenes del presente proceso, tal y como se observa en el archivo D2 del expediente.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído previas las desanotaciones a que hay lugar, **ARCHÍVESE** el proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cc1f6fddcc78562496bd706aef917a392a67c78141407a62358c0b30d78681**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00354**, informando que no hay actuaciones posteriores al auto dictado el 23 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que en el mandamiento de pago librado el 23 de noviembre de 2020 se ordenó notificar a la ejecutada Protección S.A. de manera personal, sin que a la fecha se evidencie que la parte interesada haya notificado a la entidad, por lo que se debe dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2685f0f29fddae97b63d9a3bc5a8e007144b3449c69a36dc88102da3026fd3**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00371**, informando que obra solicitud de aplazamiento de la diligencia que se iba a llevar a cabo el día de hoy. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandada presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia a llevarse a cabo el día de hoy, en razón a una diligencia programada previamente en otro Despacho, por lo tanto, el Juzgado accederá a la solicitud de reprogramación, no obstante, se le conmina a la llamada a juicio a fin de que todo memorial dirigido a este proceso sea enviado de manera simultánea a la parte demandante, de acuerdo a los postulados de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.S. para el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 13 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0161** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91b4d36a605163847d3a7beec94fb5897e87e2f91c828833fb37bb81848ef2c**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00395**, informando que obra renuncia presentada por el apoderado de Colpensiones y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho resolverá lo concerniente a la continuidad o no del proceso en la etapa procesal correspondiente, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR a renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. SEÑALAR el 1° de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5979482ba7a0b6e443916d6c53248a1ce43cae8087f4e7cbd836406d83f85d**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00421**, informando que no hay actuación desplegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del CPTSS, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2023
Por **ESTADO No. 161** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e854e4ae7eff59a1ef6b39a36f1ae8f932f06b54fd0852037dcd426789cbbaf1**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00468**, informando que el apoderado de la ejecutante presentó recurso de reposición contra la decisión anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 18 de julio de 2023 se ordenó el fraccionamiento del título judicial 400100008638630 y el posterior pago a las sucesoras procesales del ejecutante, no obstante, el apoderado de las mismas el 21 de julio recurrió la decisión, indicando que cuenta con la facultad de cobrar títulos judiciales y que, no se debía fraccionar el mismo.

Por lo anterior, al verificar las documentales allegadas al plenario, se encuentra que al apoderado cuenta con la facultad expresa para cobrar títulos judiciales, por lo tanto, se repondrá la decisión anterior, en el sentido de no efectuar el fraccionamiento indicado, sino que, se pagará el título de manera completa al apoderado de la parte ejecutante, el cual podrá ser cobrado por ventanilla, como quiera que su valor es inferior a los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **AUTORIZAR** el pago del título judicial No. 400100008638630 por valor de \$15.552.561 a favor del abogado **JHON FREDDY MADERO TÉLLEZ**, identificado con C.C. 79.625.164 y T.P. 103.570 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por **SANLY PAOLA, ANGIE MILENA Y JEIMY JOHANA SALVADOR JARAMILLO**, quienes fungen como sucesoras procesales del ejecutante. Dicho título podrá ser pagado por ventanilla, a raíz de que su cuantía no supera los 15 SMLMV. Déjense las constancias del caso en el sistema Siglo XXI, a fin de que la parte interesada realice las gestiones a su cargo ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en secretaría, hasta tanto haya actuación pendiente por resolver o, regrese el expediente del H. Tribunal Superior, a donde fue remitido en el efecto devolutivo, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 13 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0161** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b73218e41872dd4b44823064cbc8a6894a7e54bc6e7171f2cb214b789386b6e**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00487**, informando que la parte demandada no allegó escrito de contestación a la demanda. Igualmente, se informa que la demandante presentó escrito de revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente se evidencia que el demandado Arnulfo Díaz Vera, se notificó el día 25 de abril de 2023, empero, no presentó escrito de contestación dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

Por otra parte, la demandante allegó escrito de revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada Flor Stella Zúñiga López, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado José Rodrigo Navarro Jaramillo, identificado con C.C. No. 14.240.976 T.P. No. 112.430 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor Arnulfo Díaz Vera.

CUARTO. SEÑALAR el martes 2 de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2023
Por **ESTADO No.** 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b29ab9357368f3d6e298866b44dd673baa6f488fa41fca50848afbcc30bba5**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00285**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el impulso del proceso. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el 3 de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. Por secretaría proceder con el inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82030359e2c3fca513baf155515d4248522bd69918708487623b1a75a2306628**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00357**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita que se libre despacho comisorio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra procedente la solicitud efectuada, teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado. Esto, acorde con los artículos 37 y 595 del C.G.P. Así, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Toca – Boyacá para que adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-183092, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del C.G.P.

Se faculta al juzgado comisionado para que nombre y posesione al secuestre, fije honorarios y demás potestades inherentes al ejercicio de la comisión.

Por secretaría proceder a librar y tramitar el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91268d1fe11528ca1c08e1c19dc87e9cff11c054949fedb97f09b8b3dd03ce5**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-00434**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de títulos. Asimismo, señalando que obran depósitos judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obran dos títulos judiciales, uno No. 400100008949245 por valor de \$1.160.000 y No. 400100009096834 por valor de \$1.000.000 equivalentes a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de Colpensiones y Colfondos S.A.

Continuando, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó la entrega del depósito judicial con abono a cuenta.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 400100008949245 por valor de \$ 1.160.000 y No. 400100009096834 por valor de \$1.000.000 al abogado José Alejandro Muñoz Romero, identificado con C.C. 80.101.005 y T.P. 230.936, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 14166790825 del Banco Bancolombia. Esto, acorde con la circular PCSJC21-15.

SEGUNDO. Vencido el término anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, efectuando las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico j lato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023 Por estado No. 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b865d9953d5f91c7337a48a816f8c7c90afa1caba02fbddc06e440cd17027662**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00127**, informando que el aplicativo Microsoft Teams presentó un error que impidió que se guardara la grabación de la audiencia convocada para el 17 de noviembre de 2023. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo en cuenta que se llevaron a cabo todas las actuaciones tendientes a obtener la respectiva grabación, sin que ello fuera posible, se ordena adelantar audiencia de reconstrucción, por lo cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el miércoles 14 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m., con el fin de surtir la audiencia estipulada en el artículo 126 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes a fin de que, previo al inicio de la diligencia, aporten las grabaciones que se encuentren en su poder respecto de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0161 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d3c1faf1647c377c45edce2faa3374188a449e2b0ba3a12963275c706ce015**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00257**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso evacuar la correspondiente diligencia, pero se observa que la señora Alexandra Buendía Mosquera detenta un interés legítimo en la pensión de sobrevivencia que se reclama, por cuanto podría considerarse beneficiaria a la luz del literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993. Así, se ordenará la integración del contradictorio, acorde con el artículo 61 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la señora Alexandra Buendía Mosquera.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la litisconsorte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la litisconsorte también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **13 de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0161** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfe56887b5a4d7c8a2669d9844cc2edb9e84d783b3f534181a7126a8e2e706c**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00340**, informando que obra solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutante intentó notificar a la ejecutada tanto a su dirección física como a la dirección electrónica, sin que se hubiera obtenido un resultado positivo, por lo tanto, se procederá al emplazamiento de la ejecutada y el nombramiento de curador AD-Litem, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 29 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR por secretaría el registro de emplazados de la sociedad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P. y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora ad-litem de la ejecutada **CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la abogada:

Abogada	C.C.	T.P.	Dirección física	Correo electrónico
Deyanira Vidales Vidales	65.797.763	332.283	Carrera 86 B No. 53-98 sur Apto 608	dayanvidal1971@gmail.com

Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a este Despacho judicial so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría **LIBRESE** la comunicación correspondiente a la designada.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que proceda a tramitar los oficios de medidas cautelares, los cuales fueron elaborados el 15 de noviembre de 2022 conforme anotación visible en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 13 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0161** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae901d332530c94146c92d0a26af6a57c5724ee5b50391121982319732a045d4**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>